

BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2019
SDM-SC-35436

SE
N

472	Motivo de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Omitido	No Contactado
	Emisor Emisor	Fuente Mayor	Apartado Clausurado
	No Reside		
28 FEB 2019	Fecha 1	Fecha 2	
Nombre del Reclamante	Darwin Revelo		
C.C.	C.C. 80.738.619		
Centro de Destino	Centro de Destino		
Observaciones	Calle 74 bis con 13 112		
10	10		

Señor (a):
FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA
CALLE 74 B BIS N°2 -16 SUR
BARRIO CORTIJO – SANTA LIBRADA
TELEFONO: 320 218 27 29
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 35748

Respetado(a) señor(a) **RDDRIGUEZ**, cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, una vez verificada las ordenes de comparendo relacionadas en el escrito, se evidencio que fueron impuestos **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, es decir que le fueron notificados en el lugar de los hechos razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

Frente a los comparendos No. **11001000000013098915** de fecha **08/15/2016** y **N°11001000000010223616** de fecha **12/25/2015**, se informa que una vez revisado el caso objeto de reclamación, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles. ."

terior, tiene respaldo en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 que contempla que por regla al los recursos de reposición y apelación proceden contra los Actos Administrativos definitivos, es decir a aquellos Actos expedidos por la administración en los que se crea, modifica o extingue una situación determinada y, debido a que los documentos de carácter informativo que emite el Estado como esta de los escritos de petición no cumplen con dichas características (crear, extinguir o modificar una n jurídica), no pueden considerarse actos administrativos y, por tanto, no son susceptibles de ser idos con dichos mecanismos.

Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
- No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

Así mismo, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES, por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En concordancia con lo anterior, el artículo 136 de C.N.T estipula que:

(. .)

Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa

"Artículo 136. Reducción de la Multa *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa.*

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste

se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Sobre su petición de exoneración, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No - SDM -35436

Ahora bien, respecto del comparendo N°11001000000010223617 de fecha 12/25/2015, se informa que con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en tomo a la orden de comparendo encontrándose lo siguiente:

Mediante expediente No 4306 del 28 de diciembre de 2019, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las pruebas de alcohosensor determinó que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO UNO

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción

codificada F que consiste en: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas". De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de TRES (3) AÑOS, en este punto es necesario señalar que, una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión, usted no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma.

Así mismo, en el numeral segundo del mencionado expediente se le impuso una multa por valor de \$3.866.100. Vale la pena aclarar que dicha providencia le fue notificado en estrados, es decir, que usted es conocedor de dicha sanción.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente 4306, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, usted se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endiligados en la orden de comparendo N°11001000000023456725 del 07/06/2019, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el (los) comparendo (s) y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos y se invita para gestionar el pago de dicho comparendo, cuya información sobre el procedimiento, así como volantes de pago pueden consultados en la página de la entidad: www.movilidadbogota.gov.co.

Se informa que las copias de los comparendos y la copia del expediente N°4306 serán anexadas como folios a su respuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



CLAUDIA PATRICIA CRUZ DÍAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: XIMENA ROJAS CORTÉS ABOGADA SDM

ANEXO 6 FOLIOS (COPIAS COMPARENDOS Y COPIA EXPEDIENTE N°4306)

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2019
SDM-SC-35436

Señor (a):
FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA
CALLE 74 B BIS N°2 -16 SUR
BARRIO CORTIJO – SANTA LIBRADA
TELÉFONO: 320 218 27 29
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 35748

Respetado(a) señor(a) **RODRIGUEZ**, cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, una vez verificada las ordenes de comparendo relacionadas en el escrito, se evidencio que fueron impuestos **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, es decir que le fueron notificados en el lugar de los hechos razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

Frente a los comparendos No. **11001000000013098915** de fecha **08/15/2016** y **N°11001000000010223616** de fecha **12/25/2015**, se informa que una vez revisado el caso objeto de reclamación, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles "

Lo anterior, tiene respaldo en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 que contempla que por regla general los recursos de reposición y apelación proceden contra los Actos Administrativos definitivos, es decir contra aquellos Actos expedidos por la administración en los que se crea, modifica o extingue una situación jurídica determinada y, debido a que los documentos de carácter informativo que emite el Estado como respuesta de los escritos de petición no cumplen con dichas características (crear, extinguir o modificar una situación jurídica), no pueden considerarse actos administrativos y, por tanto, no son susceptibles de ser recurridos con dichos mecanismos.

Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos.

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque
 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito
- No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso

Artículo 75. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

Así mismo, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES, por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*

En concordancia con lo anterior, el artículo 136 de C N T estipula que:

()

Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa

"Artículo 136. Reducción de la Multa *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa*

1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2 Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste

se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o

3 Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Sobre su petición de exoneración, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No - SDM -35436

Ahora bien, respecto del comparendo **N°11001000000010223617 de fecha 12/25/2015**, se informa que con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en tomo a la orden de comparendo encontrándose lo siguiente:

Mediante expediente No **4306 del 28 de diciembre de 2019**, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las pruebas de alcohosensor determinó que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO UNO.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción

codificada F que consiste en "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas". De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de TRES (3) AÑOS, en este punto es necesario señalar que, una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión, usted no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma.

Así mismo, en el numeral segundo del mencionado expediente se le impuso una multa por valor de \$3.866.100. Vale la pena aclarar que dicha providencia le fue notificado en estrados, es decir, que usted es conocedor de dicha sanción

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente **4306**, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, usted se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo **N°11001000000023456725 del 07/06/2019**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el (los) comparendo (s) y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos y se invita para gestionar el pago de dicho comparendo, cuya información sobre el procedimiento, así como volantes de pago pueden consultados en la página de la entidad: www.movilidadbogota.gov.co.

Se informa que las copias de los comparendos y la copia del expediente N°4306 serán anexadas como folios a su respuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: XIMENA ROJAS CORTÉS ABOGADA SDM

ANEXO 6 FOLIOS (COPIAS COMPARENDOS Y COPIA EXPEDIENTE N°4306)

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PDR INFRACCIÓN F**

EXPEDIENTE: 4306 DE 28 de diciembre de 2015
COMPARENDD NO. 110010000000 10223617 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2015
INFRACCIÓN: F. LEY 1696 DE 2013
GRADO DE ALCOHOLEMIA: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1022947761
CONDUCTOR: FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.947.761
PLACA: AUB123
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., siendo las 08:39:15 lunes, 28 de diciembre de 2015, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de EMBRIAGUEZ codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante el Comparendo No 110010000000 10223617, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2002. En tal virtud se hace presente el señor FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA, identificado con la C.C. No. 1.022.947.761, Este Despacho le informa al peticionario que puede estar asistido por abogado en ejercicio si lo desea, a lo que manifestó **No voy a estar acompañado de abogado** Acto seguido la Autoridad de Transito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: **residenciado en la CALLE 74 B BIS # 2 - 16 en Bogotá D.C Teléfono. 3202295762 Profesión u Ocupación. TAXISTA Estado Civil. SOLTERO Edad. 26 AÑOS. PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho si en el momento de la ocurrencia de los hechos que dio origen a la orden de comparendo 110010000000 10223617 usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas AUB123 CONTESTO. Sí PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho si antes de ser detenido por la policía de tránsito se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas CONTESTO. Sí Señor. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho que bebida alcohólica y en qué cantidad consumió. CONTESTO. 4 cervezas PREGUNTADO. Que tiene que manifestar respecto del resultado de las PRUEBAS No. 0043 Y 0044 contenidas en el No. AS IV No. 077019 las cuales arrojaron como resultado 0.55 G/L equivalente a 55 mg de etanol/100 mg y 0.51 G/L equivalente a 51 mg de etanol/100 mg en la sangre RBT IV No. 020402, respectivamente, resultado que una vez consultado el ANEXO No. 6 "MEDICIONES QUE CUMPLEN CRITERIO DE ACEPTACIÓN, CDN SU CORRECCIÓN POR ERROR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS" de la Resolución 181 del 27 de febrero de 2015 mediante la cual se adopta la guía para la medición de alcoholemia a través de aire aspirado expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, corresponde a PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ. CONTESTO. No, Nada PREGUNTADO Acepta la comisión de la infracción F que dice "...F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas...". Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán En todos los casos de ALCOHOLEMIA o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado El estado de ALCOHOLEMIA o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", Que de acuerdo a la Ley 1696 de 2013, corresponde a PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ CONTESTO. Sí Señor PREGUNTADO: Sírvase informar al**



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN F**

despacho cuántas pruebas le practicaron. **CONTESTO.** Dos (02) **PREGUNTADO** sírvase manifestar al despacho si las firmas contenida en las pruebas **0043 Y 0044** son suyas **CONTESTO** Si Señor **PREGUNTADO.** Tiene algo que manifestar respecto del formato de registro previo para pruebas con alcohosensores No 016627 de fecha **25 DE DICIEMBRE DE 2015** y que se le pone de presente **CONTESTO.** No Señor **PREGUNTADO.** Sírvase informarle al Despacho si la firma y huella registrada en el formato de registro previo para pruebas con alcohosensores No 016627 de fecha **25 DE DICIEMBRE DE 2015**, corresponde a la suya **CONTESTO.** Si señor **PREGUNTADO.** Tiene algo que manifestar respecto del formato de declaración de alcoholemia de fecha **25 DE DICIEMBRE DE 2015** **CONTESTO.** No, Nada **PREGUNTADO.** Sírvase informar al Despacho si desea aportar o solicitar se decrete alguna prueba. **CONTESTO.** No **PREGUNTADO.** Tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente **CONTESTO.** No

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley **1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas.** Que dice *"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba"* y en cumplimiento de la Resolución 181 de 2015 se decretan e incorporan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- 1 Registro previo para pruebas con alcohosensor No 016627 del 25 DE DICIEMBRE de 2015.
- 2 Registro de resultados **PRUEBAS No. 0043 Y 0044** contenidas en el alcohosensor No. **AS IV No. 077019** las cuales arrojaron como resultado **0.55 G/L equivalente a 55 mg de etanol/100 mg y 0.51 G/L equivalente a 51 mg de etanol/100 mg en la sangre RBT IV No. 020402, respectivamente.** las cuales se ordena incorporar al proceso para que hagan parte integral del proceso, pareja de resultados válidas, toda vez que cumplen con el criterio de aceptación establecido en la Ley 1696 de 2013 y al ANEXO No 6 "MEDICIONES QUE CUMPLEN CRITERIO DE ACEPTACIÓN, CDN SU CORRECCIÓN POR ERROR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS" de la Resolución 181 del 27 de febrero de 2015 mediante la cual se adopta la guía para la medición de alcoholemia a través de aire aspirado expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya que el resultado obtenido en las mencionadas pruebas corresponden a los rangos (64-66) el cual se encuentra enmarcada en el **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ.**
- 3 Declaración de aplicación de Sistema de Aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través de aire Respirado, de fecha **25 DE DICIEMBRE de 2015.**

Acto seguido, se corre traslado de las pruebas documentales antes mencionadas, al conductor quien manifiesta. **NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR.**



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN F**

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150 *Examen* Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de ALCOHOLEMIA, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas" (.)

"Se denomina ALCOHOLEMIA al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de ALCOHOLEMIA es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia" (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de ALCOHOLEMIA aguda Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R T INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC 2005. (pág 18)

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas aportadas al investigativo, tales como las de etanol con alcohosensor **PRUEBAS No. 0043 Y 0044** contenidas en el **AS IV No. 077019 las cuales arrojaron como resultado 0.55 G/L equivalente a 55 mg de etanol/100 mg y 0.51 G/L equivalente a 51 mg de etanol/100 mg en la sangre RBT IV No. 020402, respectivamente**, las cuales cumplen con la pareja de datos válidas (210-214) según el ANEXO No 6 "MEDICIONES QUE CUMPLEN CRITERIO DE ACEPTACIÓN, CON SU CORRECCIÓN POR ERROR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS" de la Resolución 181 del 27 de febrero de 2015, el conductor se encontraba con **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2013

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados

Incurrió en lo establecido en el ART 131 C.N.T Reformado Ley 1696 de 2013 y el artículo 26 numeral 3º y párrafo reformado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, del mismo ordenamiento

"Artículo 131 Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

F Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán En todos los casos de ALCOHOLEMIA o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado El estado de ALCOHOLEMIA o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses "

"Artículo 26 Modificado por el art 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá"



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

() 3 Por encontrarse en estado de **ALCOHOLEMIA** o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia ()

ARTÍCULO 153. RESOLUCIÓN JUDICIAL. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción

Ley 1696 de 2013, que modificó el art 152 del código Nacional de Tránsito establece, para el caso lo siguiente:

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

2.1 Primera Vez

2.1.1 Suspensión de la licencia de Conducción por tres (3) años

2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Dignos Legales Vigentes (SMDLV).

2.1.3 Realización de Acciones comunitarias para la prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas

2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles

Parágrafo 5º. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 265 de 2012 y por la **Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013**, Por la cual se dictan



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN F**

disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, esta Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA** identificado con la C.C. No. 1.022.947.761, por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013, que consiste en conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, encontrándose en **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ.**

SEGUNDO: Imponer al señor **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA** identificado con la C.C. No. 1.022.947.761, una multa al contraventor de ciento ochenta (180) S.M.D.L.V., equivalentes a **TRES MILLONES DICHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$3.866.100.00)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA** identificado con la C.C. No. 1.022.947.761, con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. 1022947761 y las que aparezcan registradas en el RUNT, así mismo se le informa al peticionario de la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia, es decir, por el término de **TRES (03) AÑOS**, contados a partir de la ejecución del presente proveído

CUARTO: Sancionar al señor **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA** identificado con la C.C. No. 1.022.947.761, con la inmovilización del vehículo de placas **AUB123**, por tratarse de **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES.**

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **TREINTA (30) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular

NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al señor **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA** identificado con la C.C. No. 1.022.947.761, quien argumenta. **NO INTERPONGO RECURSO.**



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PDR INFRACCIÓN F**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada a las 09:20:15, se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes (Artículo 139 C N T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUGO NELSON VELANDÍA RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO S.D.M.**

Fredy Rodríguez
**FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA
INFRACTOR
C.C. No. 1.022.947.761**



**KENNY LIOMAR MOREND JIMENEZ
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

EXPEDIENTE 4306



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000013098915

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL No 11001000000013098915

1 FECHA Y HORA		2 LUGAR DE LA INFRAGCIÓN (VÍA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
AÑO	2016	VÍA PRINCIPAL	Caracas
MES	01	VÍA SECUNDARIA	Bogotá E-18
DÍA	06		
HORA	08:00		
MINUTOS	00		
3 PLACA (MARQUE LETRAS)		4 PLACA (MARQUE NÚMERO)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
5 CÓDIGOS DE INFRAGCIÓN		6 CLASE DE SERVICIO	
A B C D E F G H I J		DIPLOMATICO OFICIAL PARTICULAR PUBLICO	
7. TIPO DE VEHÍCULO		8. RADIO DE ACCIÓN	
BICICLETA O TRICICLO CAMIÓN		NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA	
TRACCIÓN ANIMAL VOLQUETA		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
AUTOMÓVIL TRACTOCAMIÓN		PASAJEROS MIXTO CARGA	
CAMPERO MOTOCICLO		10. DATOS DEL INFRAGTOR	
CAMIÓNETA MOTOCARRO		TIPO DE DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
MICROBUS MOTOCICLETA		C.C. ROSA 1022947761	
BUS BUC CUATRIMOTOR		LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO CATEG	
11. TIPO DE INFRAGTOR		EXPELIGION (D/M/A) VENCIMIENTO (D/M/A)	
12. LICENCIA DE TRANSITO		13. PROPIETARIO	
ORGANISMO DE TRANSITO NÚMERO DEL DOCUMENTO		NOMBRES Y APELLIDOS	
10003609977		Freddy Alexander Rodriguez Hernandez	
14. DATOS DE LA EMPRESA		TARJETA DE OPERACIÓN N°	
Radio Taxi Aeropuerto S.A.		527827	
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
Pt. Amado Camacho Onofre 065048 Pond			
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO			
Cargio Transita en Licencia de conducción publica Clase de Servicio			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		TELÉFONO	
Firma del Agente de Tránsito		Firma del Presunto Infractor	
Freddy Rodriguez			
1022947761			
HABILITADA			

Licencia: 176 82 4 119



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000010223616

Enviar



ORDEN DE
COMPARENCIA NACIONAL N° 11001000000010223616

1. FECHA Y HORA	
ANO: 2015 MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 DIA: 25	HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 MINUTOS: 00 10 20 30 40 50
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN) VÍA PRINCIPAL: 43 Sur VÍA SECUNDARIA: 21-07 MUNICIPIO: Bogotá E-	
3. PLACA (MARQUE LETRAS) LETAS (MOTOS): A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
4. PLACA (MARQUE NÚMERO) 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN A B C D E F G H I J 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
6. CLASE DE SERVICIO DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR PÚBLICO	
7. TIPO DE VEHÍCULO BICICLETA O TRICICLO CAMIÓN TRACCIÓN ANIMAL VOLQUETA AUTOMÓVIL X TRACTOCAMIÓN CAMPERO MOTOCICLO CAMIONETA MOTOTRICICLO MICROBUS MOTOCARRO BUSETA MOTOCICLETA BUS CUATRO MOTOR BUS ARTICULADO REMOLQUE SEMIREM	
8. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA	
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE 8.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL	
10. DATOS DEL INFRACTOR TIPO DE DOCUMENTO: 0 NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 10122944767 FECHA DE CONDUCCIÓN: 10/22/2015 EXPECIÓN (D/M/A): 11/07/2017 VENCIMIENTO (D/M/A): 11/07/2017 NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: Freddy A. Rodríguez Herrera EDAD: 26 DIRECCIÓN: [] MUNICIPIO: [] DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [] TELÉFONO FIJO O CELULAR: []	
11. TIPO DE INFRACCIÓN CONDUCTOR: X	
12. LICENCIA DE TRÁNSITO ORGANISMO DE TRÁNSITO: 36871670	
13. PROPIETARIO TIPO DE DOCUMENTO: 0 NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 30151717 NOMBRE Y APELLIDOS: Rodríguez Olavio Adonay	
14. DATOS DE LA EMPRESA NOMBRE DE LA EMPRESA: [] TARJETA DE OPERACIÓN N°: []	
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: Zambrano Rales David A PLACA DE VEHÍCULO: 087802 IDENTIFICACIÓN: PONTAL	
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN PLACA NÚMERO: [] CONSECUTIVO: [] DIRECCIÓN OLLANTO: [] PLACA GRUA: []	
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO Hago entrega de todos los documentos y de la copia azul de tránsito con el SOAT y de vencido 304126793 vence 2015-12-23	
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: [] C.C. No: [] DIRECCIÓN: [] TELÉFONO: []	
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO: [] FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: [] FIRMA DEL TESTIGO: []	
DAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: []	
PARA EL REGISTRO: ANOTO	

ORIGINAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000010223617

Enviar



ORDEN DE
COMPARENCIA NACIONAL N° 11001000000010223617

1 FECHA Y HORA	
ANO	MES
2015	01 02 03 04
05 06 07 08	09 10 11 12
13 14 15 16	17 18 19 20
21 22 23 24	25 26 27 28
29 30 31	

HORA	
HORA	MINUTOS
00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

2 LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO
AV CL GRUPO 1	AV CL GRUPO 2	Bogotá

3 PLACA (MARQUE LETRAS)

LETRAS (MOTOS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4 PLACA (MARQUE NÚMERO)

NÚMERO
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5 CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

CÓDIGOS
A B C D E F G H I J

6 CLASE DE SERVICIO

CLASE DE SERVICIO
DIPLMATICO OFICIAL PARTICULAR PUBLICO

7 TIPO DE VEHÍCULO

TIPO DE VEHÍCULO
BICICLETA O TRICICLO CAMION
TRACCIÓN ANIMAL VEHICULO
AUTOMOVIL TRACCIÓN CAMION
CAMPERO MOTOCICLO
CAMIONETA MOTOTRICICLO
MICROBUS MOTOCARRO
BUSETA MOTOCICLETA
BUS CUATRO MOTOR
BUS ARTICULADO REMOLQUE SEMIREM

8 RADIO DE ACCIÓN

RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA

9 TIPO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

TIPO DE TRANSPORTE
COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL

10 DATOS DEL INFRACTOR

DATOS DEL INFRACTOR
Tipo de Documento: C.E. PASAJEROS
Número de Documento de Identidad: 1022944761
Expedición (O/M/A): 11 07 2011
Vencimiento (D/M/A): 11 07 2011
Nombre y Apellidos Completos: Freddy Alexander Rodriguez
Edad: 26
Dirección: Bogotá
Dirección Electrónica:
Teléfono Fijo o Celular:

11 TIPO DE INFRACTOR

TIPO DE INFRACTOR
CONDUCTOR PASAJERO

12 LICENCIA DE TRÁNSITO

LICENCIA DE TRÁNSITO
Organismo de Tránsito:
Número del Documento: 3687670

13 PROPIETARIO

PROPIETARIO
Nombre y Apellidos: Rodriguez Clavijo Adonay

14 DATOS DE LA EMPRESA

DATOS DE LA EMPRESA
Nombre de la Empresa:
Tarjeta de Operación:

15 DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
Apellidos y Nombres Completos: Zambrano Ruales David Alejandro
Placa de Identificación: 087802
Modalidad: PORNAL

16 DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN
Patío N°: 200
Grúa Número: 30
Dirección del Patío: Tra 93 # 52-63
Placa Grúa: VE0425

17 OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Hago entrega de todos los documentos y de la copia azul. Aco censor N° 077019 N° 043-1044 Formato de retención 29673 positivo grado I

18 DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

DATOS DEL TESTIGO
Nombre y Apellidos Completos:
C.C. No:
Dirección:
Teléfono:

Firma del Agente de Tránsito: [Firma]

Firma del Presunto Infractor: [Firma]

Firma del Testigo: [Firma]

Sección de Tránsito de Bogotá D.C.

ANEXO 1

Licencia 176 46 10 185

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2020
SDM-SC- 35436

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

REF: REMISION RADICADO SDM 35748

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 6 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de EXONERACIÓN, impetrada por el (la) señor (a) **FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ HERRERA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No **1.022.947.761**

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.



CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

2 Folios

Proyectó **XIMENA ROJAS CORTES** ABOGADA SDM
FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA
CALLE 74 B BIS N°2 -16 SUR
BARRIO CORTIJO – SANTA LIBRADA
TELÉFONO 320 218 27 29
CIUDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18248

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-35748/ FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ HERRERA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-35436 d el 20 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

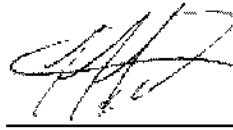
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

35748.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)